

# REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES DEL JOCKEY CLUB DEL PERU

Consejo Directivo, Junta Calificadora de Socios y Comisión Revisora de Cuentas.

## CAPITULO I

### ***Generalidades***

**ART. 1°.-** El proceso electoral para elegir al Consejo Directivo, Junta Calificadora de Socios y Comisión Revisora de Cuentas se realizará cada dos años conforme lo dispone en el Artículo 31° del Estatuto del Jockey Club del Perú. El acto de sufragio se llevará a cabo en la Sede Social deportiva el último domingo del mes de abril, durante la Asamblea General Ordinaria en el horario de 09.00 a 18:00 horas.

**ART. 2°.-** El presente Reglamento mantendrá su vigencia mientras no se modifique ninguno de los Artículos pertinentes del Estatuto que altere su letra y espíritu.

**ART. 3°.-** El proceso para la elección del Consejo Directivo: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Cinco Directores; Junta Calificadora: doce miembros; y Junta Revisora de Cuentas: tres miembros, se llevará a cabo conforme lo dispone el Artículo 33° y ss. del Estatuto del Jockey Club del Perú y de los respectivos procedimientos normativos que establece el presente Reglamento.

## CAPITULO II

### ***Del Árbitro General***

**ART. 4°.-** Para ser Arbitro General se requiere ser de nacionalidad peruana, asociado vitalicio de comprobada integridad e independencia conforme lo establece el art. 33 inc. d) del Estatuto del Jockey Club del Perú.

**ART. 5°.-** El Arbitro General es la máxima autoridad del proceso eleccionario y será designado por el Consejo Directivo, con una anticipación no menor de sesenta días calendario de la fecha prevista para la Asamblea General Eleccionaria, conforme lo establece el artículo 33° Inciso d) del Estatuto del Jockey Club del Perú . El Consejo Directivo le otorga los más amplios poderes para garantizar la pureza de dicho proceso y le presta todo el apoyo que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ART. 6°.-** El Árbitro General es autónomo en sus funciones, decisiones y demás actos concernientes al proceso electoral para el que ha sido nombrado. El cargo se ejerce Ad-honorem, estando entre sus facultades, nombrar a un abogado colegiado con la finalidad de resolver las tachas, impugnaciones, determinar las faltas e inconductas y asesorar en cualquier otro tipo de situaciones que se presente durante el proceso electoral, en estricta aplicación de los principios de transparencia e imparcialidad y conforme a lo previsto en este Reglamento y en concordancia con el Estatuto vigente y el Código Civil Peruano. Sus decisiones son inapelables y, por tanto, definitivas.

**ART. 7°.-** El Arbitro General podrá ser sustituido por el Consejo Directivo cuando existan razones que justifiquen su reemplazo.

**ART. 8°.-** Son atribuciones del Árbitro General:

- a) Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral.
- b) Diseñar y aprobar la cédula única para el sufragio, el espacio de la cédula debe ser proporcional y adecuada para cada lista.
- c) Admitir, calificar e inscribir las listas de candidatos que reúnan los requisitos establecidos, o retiro de los mismos.
- d) Recabar del Departamento de Socios del Jockey Club del Perú, los Padrones de Adherentes a las distintas candidaturas a que se refiere el Artículo 15° en su inciso (d) del presente Reglamento, los que deberán tener el conforme del Jefe del citado Departamento.
- e) Otorgar credenciales a los personeros y delegados de mesa propuestos por los candidatos debidamente inscritos.
- f) Solicitar, recabar y verificar el material que se requerirá en el proceso electoral.
- g) Designar a los Presidentes de las Mesas Electorales entre la nómina de empleados permanentes del Jockey Club del Perú, que proponga el Consejo Directivo.
- h) Solucionar las incidencias que se presenten durante el proceso electoral.
- i) Sancionar las infracciones al presente reglamento.
- j) Informar a la Comisión de Disciplina ante cualquier acto de desorden o falta al correcto desenvolvimiento del proceso electoral.

**ART. 9°.-** No se permite que en más de una lista figure el nombre de un mismo asociado para el mismo cargo, con excepción de los Ex presidentes del Consejo Directivo del Jockey Club del Perú.

### **CAPITULO III**

#### ***De los Candidatos, sus Personeros y Delegados de Mesas Electorales.***

**ART. 10°.-** Para ser admitido como postulante a algún cargo directivo, Junta Calificadora de Socios y/o Comisión Revisora de Cuentas, se requiere ser asociado permanente con antigüedad no menor de cinco (05) años.

**ART. 11°.-** Los candidatos a la Presidencia del Jockey Club del Perú, solicitarán su inscripción mediante comunicación escrita dirigida al Árbitro General, acompañando las firmas de por lo menos doscientos (200) asociados permanentes activos, vitalicios hábiles que respalden su candidatura. Un asociado no podrá apoyar con su firma a más de un candidato.

**ART. 12°.-** Todo candidato deberá integrar una sola Lista. El candidato inscrito que forme parte integrante, no podrá renunciar a la misma, en caso suceda este hecho será inhabilitado para postular a cualquier cargo directivo y/o comisión del Club por dos (02) períodos electorales posteriores. Sólo se exceptuará por motivo de traslado laboral.

**ART. 13°.-** Las sentencias condenatorias dolosas, con autoridad de cosa juzgada por el órgano jurisdiccional, constituyen impedimento para postular a cualquier cargo directivo. Asimismo,

también estarán impedidos de postular los asociados que hayan sido sancionados mediante proceso disciplinario con suspensión de 90 días o más del Club. Cualquier asociado permanente del Club puede formular tacha respecto a estos impedimentos, sustentada con prueba instrumental; sin lo cual no será admitida.

**ART. 14°.-** Los candidatos deberán presentar listas completas, las que tendrán que ser inscritas ante el Arbitro General dentro del plazo previsto en el presente Reglamento, el plazo es improrrogable, debiendo adjuntar copia simple de su Documento Nacional de Identidad y Carnet de Asociado.

**ART. 15°.-** Las listas de candidatos deberán ser completas y deberán presentarse al Arbitro General antes del 31 de marzo, conforme lo establece el art. 33° inciso e) del Estatuto del Jockey Club del Perú, debiendo contener:

- a) Nombres, apellidos y firma del candidato, el número de su registro de asociado, correo electrónico, número de celular, el domicilio donde se le remitirán las comunicaciones; nombres y apellidos de su personero titular y suplente, con indicación de sus números de socio y número de DNI así como de sus respectivos números celulares y correos electrónicos.
- b) Declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Club en el mes de postulación. De comprobarse la falsedad de dicha declaración dará lugar a que el candidato sea excluido de la lista, informándose documentadamente al Árbitro General.
- c) La nómina completa de su Consejo Directivo, Junta Calificadora y Comisión Revisora de Cuentas, con indicación del número de cada socio postulante a los diferentes cargos, así como la Declaración Jurada a que se refiere el inc. b) que antecede, debidamente firmada por el postulante.
- d) La relación de los adherentes a la candidatura con indicación de sus nombres, apellidos, firma y número de registro como asociado; según los datos asentados en los planillones que para tal efecto proporcionará el Jockey Club del Perú a través del departamento de Socios, debidamente visados.
- e) La nómina de sus delegados para las mesas electorales, que deberán ser asociados titulares, permanentes hábiles y/o vitalicios de la institución.
- f) La declaración del candidato de no estar comprendido en los impedimentos establecidos en el artículo 45° del Estatuto del Jockey Club del Perú.

**ART. 16°.-** Los candidatos que no cumplan lo indicado en los artículos precedentes invalidan su candidatura y quedan fuera del presente proceso electoral.

**ART. 17°.-** El Arbitro General revisará las solicitudes de los candidatos dentro de un plazo máximo de diez días de presentadas, y si encontrara cualquier deficiencia devolverá la solicitud a fin de que sea subsanada dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, bajo pena de considerarse no presentada la solicitud de candidatura.

**ART. 18°.-** El Arbitro General, mediante comunicación escrita y con la anticipación debida, informará al Consejo Directivo respecto a las candidaturas oficialmente registradas, a fin de que se proceda a su difusión. Los padrones y el Reglamento de Elecciones Generales serán entregados a los personeros titulares y/o suplentes a partir del 01 de abril del año en que se realicen las Elecciones.

**ART. 19°.-** La campaña electoral que realicen los candidatos oficialmente inscritos deberá estar orientada a resaltar las virtudes personales y profesionales de los componentes de sus propias listas y el respectivo plan de acción. Queda terminantemente prohibida la propaganda sobretodo en redes sociales contra otras listas rivales y/o sus componentes, así como la que se infiere de los Artículos 91° y 92° de los Estatutos del Jockey Club del Perú. De verificarse el incumplimiento de esta norma los personeros podrán denunciar el hecho al Arbitro General quien dispondrá lo pertinente.

**ART. 20°.-** Cada candidato deberá designar a un personero y a un suplente para que actúen en representación de su candidatura durante el proceso electoral.

**ART. 21°.-** Los personeros, quienes deberán ser asociados permanentes hábiles de la Institución, tendrán a su cargo las labores de coordinación entre la candidatura que representen y el Arbitro General.

#### **CAPITULO IV**

##### ***Del local Electoral e Implementos***

**ART. 22°.-** El Consejo Directivo pondrá a disposición del Árbitro General la sede social deportiva para la realización del Sufragio, así como el personal y los recursos necesarios a que se refieren los incisos e), g) y h) del artículo 8° del presente Reglamento.

**ART. 23°.-** El Arbitro General recibirá del Consejo Directivo el Padrón Electoral que estará confeccionado de la siguiente forma:

- a) Registro de asociados inscritos hasta el 31 de enero del año que se realicen las Elecciones.
- b) Registro de asociados que al 31 de enero anterior a la Asamblea General Eleccionaria no adeuden su cuota de ingreso y/o más de tres cotizaciones mensuales. de conformidad con lo que establecen los artículos 33° inciso a) del Estatuto del Jockey Club del Perú. En todo caso se aceptará el voto del asociado que hasta el 31 de marzo hubiese cancelado sus cotizaciones al 31 de enero del año en que se realizan las Elecciones.
- c) Registro de las transferencias realizadas hasta el último día útil del mes de marzo del año de las elecciones.
- d) El Departamento de Asociados cerrará los padrones el último día útil del mes de marzo del año de las elecciones.

**ART. 24°.-** El Padrón Electoral será distribuido conforme lo determine el Arbitro General y se entregará a los Presidentes de Mesa, conjuntamente con los demás documentos e implementos que sean necesarios.

**ART. 25°.-** La cédula de votación es el documento oficial de sufragio con la cual el asociado permanente hábil cumple con su obligación de participar en el acto eleccionario. En ella se

consignarán las listas completas de los candidatos siendo que el voto será únicamente por listas completas.

**ART. 26°.-** El Arbitro General ordenará la confección de la cédula única que se utilizará en el acto de sufragio. Se imprimirá en ella las listas completas de cada uno de los candidatos, en las mismas dimensiones, con igual tipografía y color de tinta. El orden en que aparecerán estas listas será obtenido mediante sorteo en presencia de los candidatos o sus representantes, así como la designación del número y color que le corresponde a cada lista, debiendo contener:

a) En su parte superior, en dos líneas, las leyendas: Jockey Club del Perú, Elecciones del año que corresponde.

b) A continuación y en dos columnas, en la primera los cargos y en la segunda el nombre y apellidos de los miembros del Consejo Directivo de cada lista. No podrá sustituirse los nombres de los candidatos.

c) En forma similar al inciso anterior deberán figurar a continuación las nóminas de la Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas.

**ART. 27°.-** Se instalarán cámaras secretas. Cada cámara secreta estará provista de un tablero y bolígrafo para facilitar al elector poder ejercer el derecho de sufragar.

**ART. 28°.-** El Presidente y Delegados presentes de las Mesas Electorales inspeccionarán las cámaras secretas antes de iniciarse la votación, asegurándose que garanticen al votante la más completa reserva, cuidándose de eliminar cualquier propaganda que pudiera perturbar la imparcialidad del sufragio. Este mismo control podrán realizarlo además en cualquier momento del acto electoral.

**ART. 29°.-** Cada mesa electoral deberá estar provista de una sola urna o ánfora la que, antes del sufragio, deberá encontrarse cerrada con un precinto de papel, firmado y sellado por el Arbitro General. Dicho precinto será roto al ingreso de la primera cédula.

## **CAPITULO V**

### ***De las mesas Electorales, sus Presidentes y Delegados***

**ART. 30°.-** Cada mesa electoral estará constituida por un Presidente de Mesa, designado conforme al inciso g) del artículo 8° del presente Reglamento, y los Delegados de las diferentes candidaturas, que deberán ser socios titulares de la institución.

**ART. 31°.-** El Arbitro General verificará antes de iniciarse el acto de sufragio, que las mesas estén debidamente constituidas de conformidad con lo que establecen los artículos precedentes y dotados de los implementos electorales necesarios.

**ART. 32°.-** Los candidatos podrán designar a sus delegados uno por cada mesa, uno de ellos puede ser su propio personero. No pudiendo en este caso ejercer sus funciones simultáneamente. La designación de delegados no es obligatoria.

Los Candidatos, Personeros, Delegados y personas autorizadas al ingreso constante al recinto de la votación (personas encargadas de llevar a sus candidatos la relación de votantes que le entregan sus Delegados de Mesa) deberán usar un brazalete de color de acuerdo al sorteo realizado.

**ART. 33°.-** Son funciones del Presidente de Mesa:

- a) Proveer a su mesa de todos los elementos necesarios para el sufragio.
- b) Inspeccionar en compañía de los delegados presentes y antes de iniciarse el acto del sufragio, la cámara secreta correspondiente a su mesa, verificando si se ajusta a lo dispuesto en el artículo 22° del presente Reglamento.
- c) Velar para que no haya interrupción en el proceso de sufragio.
- d) Acudir en consulta al Árbitro General en los casos que estime necesario.
- e) Cerrar la votación a la hora fijada.
- f) Efectuar el escrutinio en mesa y firmar con los delegados presentes la planilla de los resultados parciales correspondientes a su mesa.
- g) Hacer entrega al Árbitro General de los votos y de la planilla de resultados correspondientes a su mesa.

**ART. 34°.-** Son funciones del delegado:

- a) Inspeccionar en compañía del Presidente de Mesa, la cámara secreta.
- b) Brindar su más amplia colaboración al Presidente de Mesa comunicándole de inmediato cualquier anomalía que pudiera apreciar.
- c) Colaborar con el Presidente de Mesa en el escrutinio de los votos en mesa, y acompañarlo a efectuar la entrega del planillón correspondiente al Árbitro General.

## **CAPITULO VI**

### ***De la Campaña Electoral (De las Garantías Electorales)***

**ART. 35°.-** El Arbitro General podrá autorizar la colocación de boletines, avisos y propaganda electoral de los candidatos en alguno de los locales de la Institución, aprobando previamente sus dimensiones y lugar de exhibición, hasta 48 horas antes del día fijado para las elecciones.

**ART. 36°.-** La Campaña electoral se inicia con la respectiva utilización de la propaganda electoral autorizada por el Arbitro General y culmina a las 48 horas antes del día de las Elecciones, las mismas que se sujetarán a las normas establecidas en el presente Reglamento. El día de las Elecciones no podrá haber propaganda alusiva a los candidatos (polos, vicerias, lapiceros o cualquier artículo que a juicio del Arbitro puedan ser inductivos al voto con el nombre o número de los candidatos) al interior del Centro de Esparcimiento (de la tranquera de ingreso hacia adentro) las personas que infrinjan esta disposición serán puestas a consideración de la Comisión de Disciplina del Jockey Club del Perú.

**ART. 37°.-** Durante la campaña electoral se prohíbe la intervención, en cualquier forma, de los funcionarios, trabajadores, concesionarios (y sus trabajadores) y toda persona que perciba una remuneración del Jockey Club del Perú. Asimismo, los concesionarios no podrán utilizar las instalaciones que se les ha asignado para ningún tipo de propaganda electoral. Los que incumplieran esta disposición serán derivados a Gerencia Administrativa para la sanción correspondiente, que se ejecutará en un plazo de 07 días hábiles. Para usar las instalaciones del Centro de Esparcimiento para eventos relativos a la campaña electoral se deberá solicitar autorización expresa al Arbitro General quien resolverá en un plazo máximo de 48 horas.

**ART. 38°.-** La propaganda electoral no debe interferir con las actividades de la Institución, ni perjudicar el descanso y la tranquilidad de los asociados, por lo que se regularán los espacios y modalidades de difusión de ésta, así como de los planes y propuestas que realicen cada una de las listas participantes en el acto eleccionario. Cualquier medida complementaria relacionada con lo dispuesto en el presente artículo será decidida por El Arbitro General.

**ART. 39°.-** Está terminantemente prohibido cualquier tipo de propaganda electoral que afecte el honor o dignidad de los candidatos.

**ART. 40°.-** Está prohibido colocar propaganda electoral en los muros, edificaciones del Club, entradas y salidas de las mismas y áreas adyacentes a las piscinas de la Institución.

**ART. 41°.-** Las banderolas y pancartas a utilizarse en la campaña electoral tendrán como máximo las siguientes dimensiones:

- a. Banderolas : Hasta 1.00 m. de ancho y hasta 5.00 m. de largo.
- b. Pancartas : Hasta 1.00 m. de ancho y hasta 1.50 m. de largo.
- c. Módulos : De 3.00 m. x 3.00 m. (como medida máxima), los que serán de naturaleza Informativa, exclusivamente relacionada con las elecciones. Estos espacios no contarán con auspiciadores ni propagandas de terceros.

La variación de estas medidas será decidida por el Arbitro General.

**ART. 42°.-** Los delegados o representantes de las listas de postulantes están obligados a retirar y suspender la propaganda electoral cuarenta y ocho (48) horas después del acto de sufragio; caso contrario el Jockey Club del Perú procederá a retirar la misma..

**ART. 43°.-** Toda propaganda electoral que infrinja las normas del presente Reglamento será retirada de inmediato, y aplicando el artículo 88° del Estatuto, los personeros serán derivados únicamente a la Comisión de Disciplina.

**ART. 44°.-** El día de las elecciones no podrá efectuarse dentro de local electoral actividad alguna que interfiera con el acto del sufragio.

## **CAPITULO VII**

### ***Del Sufragio***

**ART. 45°.-** El acto del sufragio se efectuará por voto secreto y directo de los asociados permanentes hábiles, desarrollándose en forma ininterrumpida desde las 09:00 hasta las 18:00 horas del día fijado para las elecciones. Cada asociado tendrá derecho a sufragar una sola vez no admitiéndose el voto por poder. El voto se emitirá en una sola cédula de conformidad con lo expresado en el artículo 26° del presente Reglamento.

**ART. 46°.-** El acto de sufragio se regirá en la fecha, horario y lugar establecido en el Artículo 1° y Artículo 22° del presente Reglamento

**ART. 47°.-** Para facilitar al elector la ubicación de la mesa en que le corresponde sufragar, se colocará a la entrada del recinto electoral carteles indicadores con los números de los registros de asociados que corresponden a cada mesa. Asimismo y con el propósito de orientar debidamente a los electores, se instalará una oficina de informes a cargo del personal de la Institución, con la misión de proporcionar asesoramiento a los electores en lo concerniente al acto del sufragio.

**ART. 48°.-** Si a la hora señalada para la instalación de las mesas faltase algún Presidente de Mesa, el Arbitro General designará al reemplazante entre trabajadores presentes.

**ART. 49°.-** En el acto de sufragio cada elector recibirá del Presidente de Mesa, una cédula de votación y un sticker. Esta cédula deberá estar firmada en la parte exterior por el Presidente de Mesa. Luego de realizar su votación, el propio elector la doblará y cerrará con el sticker recibido, para finalmente depositarlo en el ánfora.

**ART. 50°.-** Los asociados no podrán acercarse a votar con prendas o propaganda alusiva a los candidatos bajo sanción de no permitírsele participar en el acto de sufragio y de ser derivados a la Comisión de Disciplina.

**ART. 51°.-** A distancia prudente y separada de las mesas de sufragio se instalarán las cámaras secreta que podrán ser inspeccionadas por los miembros de mesa acompañados por los personeros y/o delegados que lo soliciten cuantas veces lo juzguen necesario.

**ART. 52°.-** Momentos antes de iniciarse el acto de votación, el Arbitro General, en presencia de los miembros de mesa y de los personeros, si los hubiere, verificarán la correcta instalación de la cámara secreta, así como del ánfora, procediendo luego a dar la conformidad de ésta.



**ART.53°.-** Para el ejercicio del voto los asociados permanentes hábiles deberán identificarse con sus respectivos carnets y a falta de éste, por el Documento Nacional de Identidad (DNI) o en caso corresponda carnet de extranjería

**ART. 54°.-** El voto es personal y secreto. A la cámara ingresará únicamente el elector, salvo que éste físicamente imposibilitado y requiera de un acompañante, para ser asistido. En este caso la autorización la dará el Presidente de Mesa, sin permitirle al acompañante más intervención que la física.

**ART. 55°.-** En la cámara secreta el votante marcará con un aspa o cruz únicamente la lista de su preferencia de conformidad con lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 26°. Si el elector deseara votar en blanco bastará que no haga ninguna marca en la cédula. En caso de votar por más de una lista, consignar firmas, huellas, marcas o expresión similar el voto será declarado nulo. Antes de abandonar la cámara secreta el elector deberá doblar la cédula para permitir su introducción en el ánfora.

**ART. 56°.-** El Presidente de la Mesa Electoral recibirá la cédula, la sellará, rubricará y devolverá, cuidando que el elector la deposite en el ánfora y firme el padrón electoral, procediendo a devolverle, su documento de identidad, debiendo el elector abandonar de inmediato el recinto electoral.

**ART. 57°.-** Si llegada la hora final señalada para la votación y hubiere todavía en espera asociados por sufragar, el Presidente de Mesa dispondrá la continuación del acto a efectos de que puedan votar sólo los que estuvieron en fila de espera al momento de tal comprobación y dentro del recinto de votación.

**ART. 58°.-** Terminada la votación el Presidente de Mesa Electoral, conjuntamente con los miembros que la integran, sellarán y firmarán todas las páginas utilizadas del Padrón Electoral.

## **CAPITULO VIII**

### ***Del Escrutinio***

**ART. 59°.-** Al finalizar el acto del sufragio en cada mesa, al cumplirse la hora, fijada en el presente Reglamento, o cuando hubiere sufragado todos los asociados permanentes hábiles de esa mesa, se procederá de inmediato al escrutinio de los votos en forma ininterrumpida hasta su término y en presencia de los delegados acreditados en ella.

**ART. 60°.-** El escrutinio se realizará conforme al procedimiento siguiente:

a) Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de la Mesa Electoral verificará el número de cédulas depositadas y el número de asociados sufragantes que hubieren firmado el Padrón Electoral. De ser igual o menor la cantidad de cédulas con la de los asociados sufragantes, se procederá al escrutinio.

b) Antes de iniciar el escrutinio, si el número de cédulas selladas y rubricadas fuera mayor al número de sufragantes que hubieran firmado el Padrón Electoral, se eliminará al azar un número de cédulas igual al excedente.

**ART. 61°.-** El Presidente de la Mesa Electoral procederá a la apertura de las cédulas, verificando previamente que se encuentren debidamente selladas y rubricadas. Separará también para su cómputo posterior, todas aquellas cédulas que presenten tachaduras y sustitución de nombres. Luego procederá a efectuar, con los miembros de la mesa, el recuento de las cédulas, anotando en la hoja de control, el número de votos que corresponde a cada candidato.

**ART. 62°.-** Al momento del escrutinio en mesa, los personeros podrán impugnar una o varias cédulas, únicamente por las causales permitidas en el presente Reglamento. En caso persista el cuestionamiento en primer término lo resolverá el Presidente de Mesa, y, de subsistir ésta, en última el Arbitro General de manera determinante e inapelable. Si la impugnación fuera considerada infundada, se procederá a escutar como válido dicho voto. Si fuera declarada fundada, la cédula será considerada nula.

**ART. 63°.-** Para efectos del conteo de votos se considerarán votos nulos los siguientes:

- a. Aquellos en los que el asociado ha marcado más de un número.
- b. Las que se presenten sin sello o sin rúbrica del Presidente de la Mesa Electoral.
- c. Los que llevan inscrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del asociado.
- d. Las que contengan cualquier tipo de inscripción, expresiones, frases o signos ajenos al sufragio mismo.
- e. Las que tengan formato y tipografía distintos del oficial.
- f. Aquellos en que el asociado ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el número.
- g. Aquellos en que el asociado ha agregado nombres de otros candidatos.
- h. Las parcialmente mutiladas.

**ART. 64°.-** El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

**ART. 65.-** Terminado el sufragio los miembros de la mesa electoral llenarán la Planilla de Resultados, consignando los siguientes datos:

- a) Hora de inicio y cierre de la votación.
- b) Número de sufragantes.

- c) Diferencia, si la hubiera, entre el número de cédulas y el número de firmantes del padrón electoral.
- d) Número de cédulas nulas y en blanco.
- e) El total de votos obtenidos por cada candidato.
- f) La relación de los miembros de la mesa.
- g) Firma de los mismos.

**ART. 66°.-** Concluido el escrutinio y sus resultados el Presidente de la Mesa en compañía de los miembros procederá a entregar al Árbitro General o a su representante lo siguiente:

- a) El Padrón Electoral.
- b) La Planilla de Resultados.
- c) El ánfora.
- d) Las cédulas escrutadas.
- e) Cualquier otro bien que haya sido proporcionado a la mesa electoral.

**ART. 67°.-** Los miembros de las mesas deberán abandonar el recinto electoral una vez terminado el escrutinio, pero quedarán a disposición del Árbitro General quien podrá recurrir nuevamente a ellos en los casos de empate.

## **CAPITULO IX**

### ***Del Cómputo General y de la Proclamación***

**ART. 68°.-** El Cómputo general de los votos correspondientes a las Mesas Electorales se efectuará una vez concluida la labor en todas las mesas. El cómputo se efectuará en presencia del Árbitro General, de los Personeros y del Notario Público, quien certificará el acto.

**ART. 69°.-** El Arbitro General, conjuntamente con el personal auxiliar dedicado al cómputo, procederá a la totalización de los votos obtenidos por los candidatos en las distintas Mesas Electorales, de acuerdo a las Planillas de Resultados levantados en cada una de ellas.

**ART. 70°.-** El Acta del Cómputo General de las Elecciones deberá especificar:

- a) El número de Mesas Electorales que haya funcionado.
- b) El número de cédulas escrutadas, nulas y en blanco.
- c) El número de votos obtenidos por cada candidato.
- d) La relación de los Personeros concurrentes, y

e) Los nombres y firmas del Árbitro General, Personeros concurrentes y Notario Público.

**ART. 71°.-** Efectuado el cómputo general de los votos correspondientes a las distintas Mesas Electorales que hayan funcionado, el Arbitro General, los Personeros de los distintos candidatos y el Notario Público, procederán a firmar el Acta del Cómputo General.

**ART. 72°.-** Una vez firmada el Acta del Cómputo General, el Arbitro General en compañía del Notario Público, se dirigirán a la Asamblea General de Asociados para dar a conocer el resultado oficial de las elecciones y proclamar a los candidatos electos. Asimismo, el Arbitro General solicitará a la Asamblea la designación de dos asociados para que firmen el Acta de las Elecciones que deberá preparar y certificar el Notario Público.

## **CAPITULO X**

### ***De los Casos de Empate***

**ART. 73°.-** Tomando como referencia lo establecido en el Art. 31 de la Ley 26859 - Ley Orgánica de Elecciones; en caso de empate, se procederá a realizar un sorteo depositando balotados en un ánfora, con los números que identifican a los candidatos que empataron. Acto seguido el Árbitro General, en Acto Público, y en presencia de los candidatos y Notario Público extraerá el balotario que será declarado como ganador de las Elecciones.



**JOCKEY CLUB DEL PERU  
PROCESO ELECTORAL 2019**

**COMUNICADO**

1. Para la presentación de Candidaturas será necesario dirigir una carta al Árbitro General indicando el nombre y número de socio del Candidato, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de su Personero Titular y Suplente y la dirección donde puedan dirigirse las comunicaciones de ser el caso.
2. La fecha máxima para la presentación de candidaturas a la Presidencia del Jockey Club del Perú con indicación de los Directores que conformaran el Consejo Directivo, Miembros de la Junta Calificadora y Miembros de la Junta Revisora de Cuentas así como los padrones de adherentes firmados por no menos de 200 socios será antes del 31 de Marzo del 2019. Un socio no podrá apoyar con su firma a más de un candidato, si lo hiciere se anularán ambas firmas.
3. No se aceptarán padrones de adherentes que no estén suscritos y firmados en original por el Arbitro General.
4. Tendrán derecho a voto y a firmar los padrones de adherentes los socios activos que estén al día en sus cuotas sociales y no adeuden su cuota de ingreso al 31 de Enero del 2019.
5. Los socios activos que deseen votar podrán pagar sus cotizaciones sociales hasta el 31 de Marzo del 2019.

**Ricardo Barba Castro  
Arbitro General**